

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:
PES/21/2017.**

**DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCION NACIONAL.**

**DENUNCIADOS: DELFINA
GÓMEZ ÁLVAREZ Y
MORENA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. EN D. JORGE
ARTURO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ.**

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiuno de marzo
de dos mil diecisiete.**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/21/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Delfina Gómez Álvarez en su carácter de Precandidata del Partido Movimiento de Regeneración Nacional "MORENA", al Gobierno del Estado de México; así como también, de dicho instituto político, por supuestas violaciones a la norma electoral, consistentes en actos anticipados de campaña; esto es:

a) El escrito por medio del cual, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, presento escrito de queja, por la supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre de los posibles infractores, y ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.

b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, quien insta la presente denuncia en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda



vez que, dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.

- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principio, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.



III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el
Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO

**DR. EN D. JORGE ARTURO
SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**